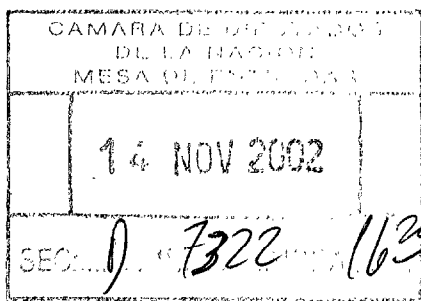


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: El Congreso de la Nación elaborará una revista anual, que contendrá la actividad legislativa llevada a cabo por los legisladores dentro del ámbito del mismo.

Artículo 2º: La redacción de la Revista corresponderá a las comisiones de Cultura de ambas Cámaras, tanto de Diputados como de Senadores, las cuales establecerán la metodología para la realización del trabajo.

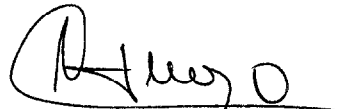
Artículo 3º: La revista deberá ser aprobada por mayoría simple de ambas cámaras, en sesiones especiales convocadas al efecto por las respectivas presidencias. Una vez aprobado, la Biblioteca del Congreso de la Nación procederá a su publicación.

Artículo 4º: La revista estará a disposición de todos los medios masivos de comunicación social y de la población en general y su divulgación será obligatoria para todas las emisoras integrantes de la cadena oficial de radiodifusión y televisión.

Artículo 5º: La revista deberá poseer la siguiente información:

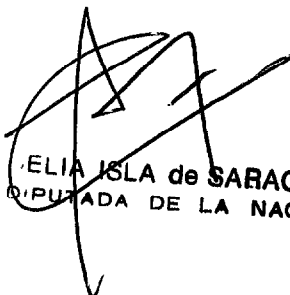
- 1) Resumen de las formas y los tiempos del trabajo legislativo. Tanto en las comisiones, como en las sesiones. Las diferentes formas de proyectos. Los modos y formalidades correspondientes a las sesiones.
- 2) La cantidad de proyectos, distinguidos por sus diferentes formas, presentados por cada uno de los diputados y senadores.
- 3) Los integrantes de cada una de las diferentes comisiones de ambas cámaras.
- 4) El número de ausencias de cada legislador, en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 5) La declaración jurada de bienes.

Artículo 6º: De Forma.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL


ALICIA NARDUCCI
DIPUTADA DE LA NACION


HAYDE TERESA SAVRON
DIPUTADA DE LA NACION


ELIA ISLA de SARACENI
DIPUTADA DE LA NACION


Dr. HUGO R. CETTOUR
DIPUTADO DE LA NACION